

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR CAPACITACIONES Y
ENTRENAMIENTO A LOS SERVIDORES MUNICIPALES EN LAS TÉCNICAS DE
DEFENSA PERSONAL.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN N°0012-PS-GADMCJS-2024.

COMPARECIENTES.-

En la ciudad y cantón de La Joya de los Sachas a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, legalmente representada por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, Entidad a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le identificará como “EL GAD MUNICIPAL”; y, por otra parte el Sr. José Rafael Meneses Guarnizo, quien es el propietario de KICK BOXING MENESES, a quién en adelante y para efectos del presente Instrumento se le denominará “LA ACADEMIA”.

Los comparecientes, libre y voluntariamente, capaces legalmente para suscribir esta clase de documentos, para los efectos y con las calidades invocadas, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- Con fecha 23 de enero del 2023, suscriben el Contrato de Arrendamiento No. 006-PS-GADMCJS-2023, entre el Dr. Luis Cordones Mejía - Alcalde del GADMCJS como Arrendador y el Sr. José Rafael Meneses Guarnizo – Arrendatario, cuyo objeto es dar en **“ARRENDAMIENTO EL BIEN INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL ESPACIO PÚBLICO – GIMNASIO DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, por un plazo de dos años, del cual se genera un valor mensual de **USD \$250,00** (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

1.2.- Mediante Oficio S/N de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por los señores Vinicio Alba Torres – Técnico de Teakwondo y José Meneses – Técnico de Kick Boxing, ponen en conocimiento de la señora Alcaldesa del GADCMJS, que las “escuelas de Kick Boxing y Teakwondo, tienen la predisposición de colaborar con el proyecto de seguridad ciudadana que lleva adelante la secretaria de seguridad ciudadana del GADMCJS, fortaleciendo a los jóvenes del cantón con dicha disciplina, con el único objetivo de alejarlos del mundo de las drogas, redes sociales y los grupos delictivos, dándoles a conocer que las disciplinas deportivas son una opción para ser mejores ciudadanos. (...)”

1.3.- Mediante Oficio S/N de fecha 14 de junio del 2024, suscrito por el señor José Meneses, en el cual indica lo siguiente: “como ya es de su conocimiento estamos pasando por esta difícil situación de actos violentos, por lo cual los alumnos no acuden con normalidad a los entrenamientos, en base a estos acontecimientos me veo en la penosa obligación de SOLICITARLE, de la manera más comedida y respetuosa, que durante los meses de julio, agosto y septiembre, lleguemos a un mutuo acuerdo de compensación en



el que se me permita brindar entrenamiento físico y mantener activo a los servidores municipales, principalmente aquellos funcionarios inmerso en la seguridad ciudadana.

En este sentido incluso podemos realizar capacitaciones a los jóvenes, niños y niñas conforme la planificación que podamos establecer con la secretaria de seguridad ciudadana, ya que mi situación económica está muy difícil y no me rinde para la cancelación del arriendo respectivo como lo indica en el contrato N°ARBI-GADJS01-2023. A la finalización del curso se realizara la entrega de certificados...”

Y adjunta la planificación tentativa.

1.4.- Memorando Oficio S/N de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el señor José Meneses, realiza un alcance al Oficio S/N de fecha 14 de junio del 2024, en donde indica lo siguiente: “consideramos al entrenamiento físico y mantener activo a los servidores municipales, principalmente aquellos funcionarios inmersos en el tema de seguridad ciudadana, ya que la defensa personal es una habilidad importante para cualquier persona que quiera sentirse segura y protegida en situaciones de peligro o violencia, aportándonos beneficios en el aumento de nuestra confianza seguridad y capacidad para enfrentar situaciones imprevistas y peligrosas, mejorando nuestro equilibrio, coordinación, salud, fuerza, condición física y su capacidad para tomar decisiones rápidas y efectivas en situaciones estresantes.

Los participantes aprenderán a entrenar su cuerpo y su mente con una variedad de técnicas y habilidades tales como:

Técnica de golpeo y patadas.

Técnica de bloqueo y esquivas.

Técnica de defensa contra agarrones y estrangulaciones.

Técnica de defensa contra ataques con cuchillo o arma de fuego

Técnicas de defensa contra múltiples agresores”.

1.5.- Mediante Informe Nro. 024-GADMCJS-SSC-2024, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Kleber Suarez - Secretario de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, indica en su parte pertinente que: “Aprender defensa personal ofrece una variedad de beneficios tanto físicos como mentales. Algunos de los más destacados incluyen:

Beneficios Físicos (...).

Beneficios Mentales y Emocionales (...).

Beneficios Sociales (...).

Beneficios Prácticos (...).

En relación a la capacitación a servidores municipales

Los servidores municipales, principalmente los Agentes de Control, de manera recurrente se encuentran ante situaciones que podrían poner en peligro su seguridad física, al enfrentar a un ciudadano infractor de un delito o contravenir las normas de convivencia, se exponen al peligro o actos violentos por el mismo hecho de ser una entidad para policial que realiza actividades complementarias a la seguridad ciudadana.

En orden de ideas, la propuesta de la sociedad civil de apoyar a la seguridad ciudadana, mediante el fortalecimiento de sus habilidades y destrezas, es digno de felicitar y coincide con la necesidad de fortalecer no solo al personal de Agentes si no también a los servidores municipales de otras áreas relacionadas con la seguridad y del Gobierno Municipal, de tal

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



manera que se pueda reducir la violencia de forma preventiva incluso enfocando esta destreza con las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

(...).

Se podría tener un alcance de hasta 40 servidores municipales para que practiquen esta disciplina deportiva, así también se incluyan a servidores de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, inmersos en seguridad ciudadana.

(...).

De la información económica proporcionada por la Academia de Kick Boxing Meneses, se desprende lo siguiente: si el curso se ejecutara de manera particular a un costo de 3 dólares por hora y si existieran alrededor de 25 personas inscritas, el costo total del proyecto sería de USD \$900 dólares por mes, es decir si hacemos una comparación con el pago del arrendatario dispuesto en la CONTRATO N0. 006-PS-GADMCJS-2023 Cláusula Segunda Antecedente: numeral 2.10 (...) por un valor de USD \$250,00 (Doscientos cincuenta con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de manera mensual. Se analiza que existe un beneficio para el GAD significativo si se logra capacitar al menos a 10 servidores municipales de manera mensual.

(...).

Concluye: "...existe la necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana, mediante la capacitación física que se puede realizar a los Servidores Municipales y de otras entidades interesadas.

Recomienda: "...proceda a firmar el instrumento legal pertinente para que Academia Kick Boxing y Taekwondo Alba, de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad Administrativa de Talento Humano, ejecuten la capacitación en los meses de julio, junio y agosto llegando a un acuerdo de compensación en el que el ARRENDADOR NO PAGUE EL VALOR DEL ARRIENDO que corresponde a USD \$250 dólares mensual a cambio se le permita brindar entrenamiento físico a los servidores municipales especialmente aquellos funcionarios que están inmersos en la seguridad ciudadana y otros servidores municipales, siempre que exista la viabilidad jurídica para este procedimiento. (...)"

1.6.- Debido a los altos índices de violencia e inseguridad en el cantón La Joya de los Sachas, es prioritario se coordine acciones con la Academia desde el 01 de julio del 2024 con la finalidad de que se capacite a los Agentes Municipales en técnicas de defensa personal.

SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) **4.** Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

“Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas;...”

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...).

literal **c).- Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos; (...) literal **e) Complementariedad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. (...).”

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...).”

“Art. 54, Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
(...). **n)** Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...)."

"Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)
n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

(...). **q)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)."

"Art. 108.- Sistema nacional de competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente".

2.3.- CÓDIGO CIVIL.

"Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ...".

"Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

"Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente".

"Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...). **6.** Por la compensación; (...)."

"Art. 1671.- Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse".

"Art. 1672.- La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente en sus respectivos valores, desde que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas, de igual género y calidad;
2. Que ambas deudas sean líquidas; y,
3. Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor".



“Art. 1673.- Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras. (...)”.

2.4.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

“Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.

No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”.

“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.

2.6.- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

“Art. 1.- Del objeto de la ley.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley”.

“Art. 2.- De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. (...)”.

“Art. 4.- De los principios de la seguridad pública y del Estado.

La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado;

b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz;

c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo;

d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;

(...). **F) Responsabilidad.-** (Sustituido por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución”.

“Art. 23.- De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”.

“Art. (...).- Declaratoria de estado de emergencia.- El Presidente de la República, mediante decreto, podrá declarar en estado de emergencia al Sistema de Seguridad

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Pública y del Estado.

El estado de emergencia obliga a las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado a determinar y ejecutar acciones estratégicas especiales de coordinación y cooperación interinstitucional y operativa para enfrentar la situación de amenaza, en respeto de sus competencias constitucionales y legales.

Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, se podrá:

1. Definir y ejecutar planes, operaciones y operativos conjuntos entre las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado;
2. Establecer acciones articuladas o conjuntas con otras entidades del gobierno central y desconcentrado u otras funciones del Estado;
3. Delimitar acciones estratégicas y tácticas en un territorio determinado con la cooperación de los gobiernos autónomos descentralizados competentes;
4. Determinar prioridades de políticas pública en los sectores que se requieran para enfrentar la emergencia; y,
5. Otras orientadas a enfrentar la situación que generó la declaratoria de emergencia y que no se encuentren prohibidas en esta Ley y en el ordenamiento jurídico”.

“**Art. (...).**- Cooperación y colaboración de los agentes.- Durante el estado de emergencia todos los agentes ejecutores de la seguridad pública deberán cooperar y colaborar en el marco de sus funciones, sin que eso implique que se desnaturalice su función misional. Los entes rectores de la Defensa nacional y del orden público, protección interna y seguridad ciudadana asegurarán que las entidades de seguridad tengan protocolos y doctrina que guíe su accionar conjunto durante estas operaciones. El comando de las operaciones estará en la fuerza cuya misión corresponda a la naturaleza de la emergencia”.

2.7.- DECRETO EJECUTIVO N°218 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2024, SUSCRITO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MGS. DANIEL NOBOA AZIN.

2.8.- DECRETO EJECUTIVO N°275 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2024, SUSCRITO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MGS. DANIEL NOBOA AZIN.

2.9.- DECRETO EJECUTIVO N°318 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2024, SUSCRITO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MGS. DANIEL NOBOA AZIN.

“**Art.- 1.-** Declarar es estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, **Orellana**, Santa Elena, El Oro y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay por grave conmoción interna y conflicto armado interno, este último contemplado en el Decreto Ejecutivo 218 de 07 de abril de 2024”. (Lo resaltado me corresponde).

“**Art. 2.-** La declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia de sesenta (60) días. Este plazo se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para mitigar los hechos fácticos planteados, y coadyuvar el accionar de las Fuerzas Armadas para mantener la soberanía y la integridad del Estado, y la Policía Nacional en seguridad

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



ciudadana, protección interna y orden público, encaminados a la seguridad integral del Estado. (...).”

TERCERA: OBJETO. - Con los antecedentes expuestos, el presente convenio tiene por objeto aunar compromisos y esfuerzos por parte del Gad Municipal y la Academia Kick Boxing Meneses, con la finalidad de preparar a los servidores municipales que se desenvuelven en el ámbito de la seguridad y control, como también aquellos que tengan la necesidad de prepararse en las técnicas de defensa personal como son: kick boxing, taekwondo, golpeo, patadas, bloqueo y esquivas, defensa contra agarrones y estrangulaciones, defensa contra ataques con cuchillo o arma de fuego, defensa contra múltiples agresores; estas capacitaciones conllevarán al fortalecimiento de las habilidades y destrezas de los Agentes de Control del GAD Municipal, así como fomentará la confianza y seguridad de quienes se encuentran constantemente en situaciones expuestas de peligro y/o actos de violencia.

Razón por la cual la Academia Kick Boxing Meneses, a través de su representante el Sr. José Rafael Meneses Guarnizo, tiene a bien ejecutar: **LAS CAPACITACIONES Y ENTRENAMIENTO A LOS SERVIDORES MUNICIPALES EN LAS TÉCNICAS DE DEFENSA PERSONAL**, propósito que se pretende alcanzar la construcción de la seguridad integral y obtener entrenamientos físicos que mejoren la fuerza, resistencia y técnica en la seguridad y defensa personal, de tal manera que los Agentes Municipales se encuentren aptos para enfrentar actos de violencia e inseguridad que asechan a nuestro cantón.

CUARTA: APORTES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes aportes y compromisos:

4.1. EL GAD MUNICIPAL:

4.1.1.- Designar a cada uno de los cuatro grupos, diez funcionarios / servidores municipales que participarán de las capacitaciones y entrenamiento de los servidores municipales en las técnicas de defensa personal como son: kick boxing, taekwondo, golpeo, patadas, bloqueo y esquivas, defensa contra agarrones y estrangulaciones, defensa contra ataques con cuchillo o arma de fuego, defensa contra múltiples agresores.

4.1.2.- Dar a conocer a la Academia de KICK BOXING MENESES, la lista de los Agentes Municipales que participarán en los grupos para las respectivas capacitaciones y entrenamientos detallados en el numeral 4.1.1.

4.1.3.- El GAD Municipal a través de la Jefatura del Talento Humano brindará las facilidades y coordinará con el personal designado para que asistan a las capacitaciones antes detalladas.

4.1.4.- Designar un/a Administrador/a del convenio.

4.1.5.- Realizar la labor de seguimiento y evaluación del presente convenio;

4.1.6.- Asumir el costo de las capacitaciones con cargo al canon arrendatario determinado en el Contrato No. 006-PS-GADMCJS-2023 de fecha 23 de enero del 2023, únicamente en los meses de julio, agosto, septiembre del año 2024.



4.2.- ACADEMIA KICK BOXING MENESES:

4.2.1.- Capacitar a los diez funcionarios / servidores municipales del GAD que se designarán en cada uno de los cuatro grupos, mediante el entrenamiento en las técnicas de defensa personal como son: kick boxing, taekwondo, golpeo, patadas, bloqueo y esquivas, defensa contra agarrones y estrangulaciones, defensa contra ataques con cuchillo o arma de fuego, defensa contra múltiples agresores.

4.2.2.- Llevar un registro de las capacitaciones realizadas a los servidores municipales del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

4.2.3.- Realizar evaluaciones de desempeño a los servidores municipales que se están capacitando.

4.2.4.- Reportar al Administrador, los actos de indisciplina por parte del personal que este recibiendo las capacitaciones.

4.2.5.- Reportar al Administrador del presente convenio, las ausencias de las personas destinadas a las capacitaciones.

4.2.6.- Entregar al final de las respectivas capacitaciones los certificados emitidos por la Academia Kick Boxing Meneses, a cada uno de los servidores municipales que se han capacitado en las diferentes técnicas de defensa personal.

4.2.7.- Coordinar con el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, la logística que sea necesaria para obtener los resultados requeridos.

4.2.8.- En caso de que el capacitador de la Academia Kick Boxing Meneses, no brinde el servicio de capacitación a los servidores municipales, objeto del presente convenio de cooperación, está en la obligación de pagar el canon de arrendamiento determinado en el contrato administrativo No. 006-PS-GADMCJS-2023 de fecha 23 de enero del 2023.

4.2.9.- Suscribir el acta de finiquito del presente convenio una vez notificado por el Administrador del GAD Municipal.

QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Tanto el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS como la ACADEMIA KICK BOXING MENESES, se comprometen a realizar una vez que haya culminado o finalizado las respectivas capacitaciones, un evento / programa, donde se demostrarán los conocimientos aprendidos por parte de los servidores municipales.

SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. - El monto del presente convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 750,00)**, valor que sustituirá al importe de las mensualidades de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2024, es decir cada mes genera un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250,00)**, conforme lo determinado en el Contrato No. 006-PS-GADMCJS-2023 de fecha 23 de enero del 2023.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



SEPTIMA: PLAZO.- El plazo de la duración del Convenio de Cooperación es de tres meses, contados a partir del 01 de julio del año 2024, período en que iniciarán las respectivas capacitaciones y entrenamientos de los servidores municipales en las disciplinas de kick boxing y taekwondo, para lo cual se tomará en cuenta el siguiente cronograma:

Grupos	Disciplina	Mes Julio	Mes Agosto	Mes Septiembre	DIAS
1 (10 cupos)	Kick Boxing	(17h00 a 20h00)	(17h00 a 20h00)	(17h00 a 20h00)	Lunes
2 (10 cupos)	Taekwondo	(08h00 a 10h00)	(08h00 a 10h00)	(08h00 a 10h00)	Martes
3 (10 cupos)	Kick Boxing	(17h00 a 20h00)	(17h00 a 20h00)	(17h00 a 20h00)	Miércoles
4 (10 cupos)	Taekwondo	(08h00 a 10h00)	(08h00 a 10h00)	(08h00 a 10h00)	Jueves

Las partes de mutuo acuerdo pueden extender el plazo de vigencia del presente Convenio con la firma del respectivo instrumento legal.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de una o más de las cláusulas previstas en este Convenio.
- b) Por la terminación del plazo de duración del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- d) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualesquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento legal. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión de la adquisición, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio, en caso de que una de las partes se niegue a suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, la otra parte podrá darlo por terminado unilateralmente. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas estará bajo la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



responsabilidad del Ing. Kleber Alberto Suárez Paredes - Secretario de Seguridad Ciudadana, quien deberá actuar de conformidad a la Ley.

El GAD Municipal pueden cambiar de Administrador del convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del Administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- j. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- k. Elaborar el Informe final del presente convenio.
- l. Elaborar y gestionar la suscripción del acta de finiquito.

En caso de que el representante KICK BOXING MENESES, no comparezca, se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.- La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia, tampoco se faculta a las partes para intervenir o actuar a nombre o

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



representación de la otra parte. Las partes no adquieren relación laboral o dependencia entre sí.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes suscriptoras. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las partes suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.- En caso de producirse divergencias o controversias derivadas de la aplicación, interpretación o ejecución de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, podrán someter la o las controversias al proceso de Mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial con sede en el Cantón La Joya de los Sachas.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

DÉCIMA CUARTA: RECIPROCIDAD.- Las partes intervinientes en el presente convenio, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En lo no contemplado en el presente instrumento las partes se sujetarán a las disposiciones del Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la normativa legal ecuatoriana vigente que rige al sector público.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de la Mgs Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas.
- b) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante de Kick Boxing Meneses.

DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad y cantón La Joya de los Sachas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



EL GAD MUNICIPAL

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós
Teléfono: 062 3700 700 Ext. 243
Mail: gad.joyadelossachas@gmail.com.
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec

KICK BOXING MENESES

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Dirección: Calle Monseñor Alejandro Labaka y calle García Moreno
Teléfono: 0969279715
Mail: comus1994@gmail.com

Las comunicaciones también podrán realizarse vía correo electrónico con la misma validez legal que la física.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Libre y voluntariamente los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto en tres originales de igual tenor y valor legal.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GAD MUNICIPAL
DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Sr. José Rafael Meneses Guarnizo
REPRESENTANTE
KICK BOXING MENESES